

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,**

RAD: 2011-482-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SE PROCEDE A RESOLVER POR EL DESPACHO LOS MEMORIALES ANTECEDENTES.

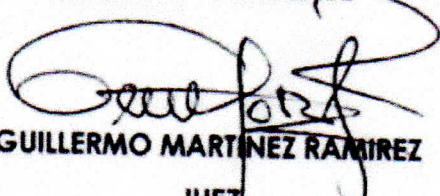
Se ordena por el despacho a expedir consolidado actualizado de títulos, si los hubiere o en su defecto dese constancia de ultimas consignaciones por el pagador de parte accionada.,

Se reiteran por el despacho los requerimientos para aprobar liquidación del crédito, con base en la última liquidación presentada dada en traslado a fecha- (estados) del 28 de enero de 2.020, revisado el plenario, no ha lugar a aprobar la referida liquidación del crédito, por no ceñirse a lo ordenado en auto de fecha-11 de septiembre de 2019, toda vez que los abonos no se aplican de la forma requerida por el art. 1653 del código civil, aplicando los mismos primero a intereses y luego a capital.,

Se requiere por parte actora, se oficie a la eps- medimas, para que se certifique quien es el pagador actual del demandado, lo cual procederá siempre y cuando se haya agotado petición conforme al art. 85 del C.G.P, por parte demandante, y aportado constancia de ello, procederá el despacho a librar el respectivo oficio a que hubiere lugar. Conforme lo establece el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

Se da por enterado el despacho del envío de los medios de comunicación electrónicos para efectos de notificar a las partes las decisiones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ